



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

Nº 1.-

ORDENANZA FISCAL REGULADORA DEL IMPUESTO SOBRE BIENES INMUEBLES.

Artículo 1º. Fundamento y naturaleza.

De conformidad con lo previsto en el Art. 73 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, el tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable en este Municipio queda fijado en los términos que se establecen en el artículo siguiente.

Artículo 2º. Cuota tributaria.

1.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza urbana queda fijado en el 0,75%.

2.- El tipo de gravamen del Impuesto sobre Bienes Inmuebles aplicable a los bienes de naturaleza rústica queda fijado en el 0,75%.

Artículo 3º. Exenciones.

De conformidad con lo dispuesto en el artículo 63 de la Ley 39/1988, de 28 de diciembre, Reguladora de las Haciendas Locales, atendiendo a razones de eficiencia y economía en la gestión recaudatoria, estarán exentos de este impuesto:

- a) Los bienes inmuebles urbanos cuya cuota líquida sea inferior a 12,00 €.
- b) Los bienes inmuebles rústicos, cuando para cada sujeto pasivo, la suma de las cuotas líquidas correspondientes a la totalidad de sus bienes de esta naturaleza, sitos en el Municipio, sea inferior a 9,00 €.

Artículo 4º.- Bonificaciones.

1.- Se establece una bonificación de hasta el 50% en la cuota íntegra del impuesto para los sujetos pasivos que ostenten la condición de titulares de familia numerosa, respecto a la vivienda que constituya su residencia habitual, entendiéndose como tal, aquella en la que figure empadronado. La bonificación será de aplicación a los ejercicios económicos en cuya fecha de devengo estuviese en vigor el título de familia numerosa aportado por el interesado. El porcentaje de bonificación aplicable variará en función del número de hijos comprendidos en el título de familia numerosa, según el siguiente cuadro:

<u>Número de hijos</u>	<u>% de bonificación</u>
3 hijos	40%
4 ó 5 hijos	45%
6 o más hijos	50%



Ayuntamiento de Encinas Reales (Córdoba)

2.- Tendrán derecho a una bonificación del 50% en la cuota íntegra del impuesto durante los tres periodos impositivos siguientes al del otorgamiento de la calificación definitiva, y del 25 % en los dos siguientes ejercicios las viviendas de protección oficial y las que resulten equiparables a éstas conforme a la normativa vigente. Dicha bonificación se concederá a petición del interesado.

DISPOSICIÓN FINAL.

La presente Ordenanza, cuya redacción definitiva ha sido aprobada por el Pleno de la Corporación en sesión ordinaria celebrada el día 1 de septiembre de 2.016, entrará en vigor transcurrido el plazo legal preceptivo de publicación en el B.O.P., de conformidad con lo establecido en el art. 70.2 de la Ley 7/1985, de 2 de abril, Reguladora de las Bases de Régimen Local, y será de aplicación a partir del día 1 de enero de 2.017, permaneciendo en vigor hasta su modificación o derogación expresas.